Año de 1931 Viernes 30 de Octubre Núm. 135

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la *Gaceta* de 22 de los corrientes la Ley de fecha anterior inmediata declarando actos de agresión a la República los que en la misma se mencionan, se procede a publicarla de nuevo con las oportunas rectificaciones.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidas a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV, La Comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de substancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un periodo no superior al de vigencia de esta ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros, en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o substancias explosivas, aún de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de sanciones establecidas en las leyes penales.

Artíeulo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.-Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 28 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales pertenecientes a los pueblos quedaban abarcados por el artículo 1.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y, por lo tanto, eran aplicables a los mismos los distintos preceptos que dicha disposición encierra y desenvuelve. Pero dichos montes que no tienen carácter de utilidad pública, si no de utilidad social, pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, en cuyo catálogo fueron inscritos, estando su aprovechamiento y la tramitación de sus deslindes regulados por las disposiciones pertinentes de este Ministerio.

Ulteriormente, el Ministerio de Fomento, en el año de 1923, se hizo cargo de ellos y en dicho Ministerio estuvieron hasta 1925, en que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios a virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1925, de adaptación del régimen de montes al estatuto municipal.

Sucede, pues. que sobre tales predios la acción de la Administración forestal quedó limitada o reducida meramente a vigilar el que se cumpliesen los preceptos sobre cortas, de 3 de Diciembre de 1924, y también a evitar extralimitaciones o abusos en la concesión de los usufructos que sobre tales bienes autoriza el artículo 24 del reglamento de hacienda municipal.

Con esa merma o limitación de la intervención de la Administración forestal sobre esos predios quedaron ellos al margen del resto de la legislación tutelar que para la defensa de la integridad territorial de los montes contiene la legislación que antes se les aplicaba y que, como ya se ha dicho, arranca del reglamento de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 1863.

Es, pues, necesario decretar que, para la mejor defensa de las superficies de las dehesas boyales y de los montes de aprovechamiento común que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios, pueda el Ministerio de Fomento, por sí o a requerimiento de las entidades propietarias, acordar y practicar su deslinde con arreglo a la legislación en vigor para los montes de utilidad pública, la totalidad de cuyas prescripciones se declaran aplicables a estos otros montes de utilidad social.

Precisa también decretar que en aquellos montes de esta naturaleza jurídica que hubiesen iniciado ya tales expedientes de deslinde y llegado a practicar la operación de apeo, si su tramitación se hubiese ajustado a las normas en vigor para los montes de utilidad pública, podrá aprovecharse lo hecho continuando la tramitación de tales expedientes con arreglo a dichas instrucciones y con la prescripción de que los Jefes de los Distritos forestales cuidarán de cumplir y completar los trámites todavía no cumplidos, elevándolos al Ministerio de Fomento para su definitiva resolución.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Fomento y Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los montes comunales o dehesas boyales que, sin estar incluídos en el catálogo de los montes de utilidad pública, fueron incluídos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda, como excluídos de la desamortización y se encuentran en la actualidad en poder de los Ayuntamientos o entidades municipales por haber sido entregados a la libre disposición de los mismos, podrán ser deslindados por el Ministerio de Fomento, bien por propia iniciativa o por acuerdo de las entidades propietarias, sujetándose a las disposiciones vigentes a tal efecto para los montes catalogados como de utilidad pública.

Artículo 2.º Los expedientes de deslinde que en la fecha de la publicación del presente decreto se hubieren incoado por los Ayuntamientos, podrán ser aprovechados siempre que su tramitación se haya ajustado a lo establecido para los montes de utilidad pública. Los Jefes de los Distritos forestales se cuidarán de completar y cumplir los trámites necesarios con la mayor actividad posible, elevando los deslindes al Ministerio de Fomento para su definitiva aprobación.

Artículo 3.º Los gastos que origine la ejecución de los apeos de los deslindes a que se refiere este Decreto, correrán a cargo de las entidades propietarias previa la formación y aprobación de los oportunos presupuestos con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes para los montes de utilidad pública.

Artículo 4.º Todo Ayuntamiento que en lo sucesivo desee establecer sobre estos montes de libre disposición una ordenación de aprovechamientos agrícolas vecinales, deberá solicitarlo de la Junta central Agraria, que será el organismo que ha de regularlos jurídica y económicamente.

A este efecto se utilizarán las Juntas locales agrarias en aquellas provincias comprendidas en el proyecto de Reforma Agraria, y en las demás provincias se constituirán en las cabezas de partido judicial en que se hubiere solicitado la ordenación agri-

cola en predios de los afectados por este decreto una Junta compuesta por el Juez de primera instancia, el Registrador y el notario más antiguos de la localidad, por parte de la Administración, tres representantes de los propietarios afectados por las redenciones, deslindes o rescates y tres vecinos no propietarios, con el alcalde del pueblo donde se haya de proceder a esta ordenación.

La Junta central designará quien ha de ser el Presidente. La competencia territorial de estas Juntas será fijada por la Junta central Agraria.

Artículo 5.º Las facultades de estas Juntas serán:

a) Informar a la Junta central Agraria de la situación del problema social agrario de la localidad, comarca o partido, y facilitar la ejecución o ejecutar, en su caso, los acuerdos de dicha Junta central.

b) Utilizar inmediatamente los terrenos comunales cuyos deslindes hayan sido previamente aprobados por la Administración. Los actuales ocupantes de tierras enclavadas en predios comunales continuarán en el disfrute de aquellas, a menos que compruebe la Junta de que se habla en el artículo 4.º que se trata de apropiaciones indebidas, caso en el cual serán devueltas al aprovechamiento comunal con indemnización por mejoras y cultivos pendientes para el propietario, si hubiere procedido de buena fe.

Artículo 6.º Cuando lo estime necesario la Junta Central intervendrá, ya directamente por medio de sus técnicos, ya por medio del Ministerio de Fomento, en la ordenación y regulación de los aprovechamientos forestales en esta clase de montes.

Dado en Madrid, a veinteséis de Octubre de de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.--El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 23 de los corrientes mes y año, se abre un concurso para proveer 34 plazas de la Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones, creadas por dicho Decreto.

El concurso se regirá por las siguientes reglas:

1.ª Quedará abierto el concurso el día de la publicación de esta Orden en la *Gaceta* y se cerrará quince días naturales después.

2.ª El número y categoría de las plazas objetos del concurso se fija en:

Cinco plazas de Jefe de la Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones, con 4.000 pesetas de sueldo de entrada y quinquenios de 1.000 pesetas, hasta el límite máximo de 6.000 pesetas.

Veintinueve plazas de Auxiliares de la indicada Sección femenina, con pesetas 3.000 de sueldo de entrada y quinquenios de 1.000 pesetas, hasta el límite de 5.000 pesetas.

3.ª Podrán acudir a este concurso todas las españolas mayores de veintisiete años y menores de cuarenta y cinco.

4.ª Las instancias, en papel timbrado de 1,20 pesetas, se dirigirán a la Directora general de Prisiones, escritas y firmadas por las concursantes, y a ellas se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en los casos en que la ley exija este requisito.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de buena conducta.

d) Cualquier otro acreditativo de méritos de aplicación al carácter y misión de este cargo.

Será considerado como mérito el poseer algún título facultativo o el conocimiento de algún oficio de especial aplicación a las actividades de la mujer, posesión y conocimiento que deberán acreditarse con los documentos y la práctica de las pruebas necesarias al efecto.

5.ª Cerrado el concurso, por la Dirección general de Prisiones se someterá a las concursantes que no posean título a una prueba para que demuestren los conocimientos de cultura general y las nociones de Gramática, Aritmética, Geografía e Historia a que hace referencia el Decreto de creación, en su artículo 2.º

6.ª Las concursantes que a juicio de los encargados de apreciar esta prueba sean declaradas aptas para tomar parte en el concurso, seguirán, en unión de las solicitantes que hayan acreditado poseer algún título, un cursillo con arreglo al plan que oportunamente fijará la Dirección general del Ramo. Este cursillo constará de lecciones teóricas y de ejercicios prácticos, consistentes en visitas a los establecimientos penitenciarios de España y del Extranjero, si esto se estimase preciso.

7.ª Terminadas las lecciones teóricas del cursillo especial a que se refiere la regla anterior, los Profesores encargados de las enseñanzas, reunidos en junta, propondrán a la Dirección general de Prisiones las concursantes que, a su juicio, puedan ser declaradas aptas para pasar al cursillo o ejercicios prácticos.

8.ª Una vez efectuadas las prácticas que se señalen, los Profesores, reunidos en junta, propondrán al Ministro de Justicia, por orden de méritos, las que deban ser aprobadas para constituir la Sección femenina auxiliar del Cuérpo de Prisiones que el Decreto de 23 del actual crea.

9.ª Las plazas se cubrirán por orden de méritos, según la puntuación suministrada por la Junta de Profesores encargados del cursillo, y por este orden figurarán en el Escalafón que se forme de la Sección femenina auxiliar del Cuerpo de prisiones creado por el mencionado Decreto.

Madrid 26 de Octubre de 1931.—Fernando de los Ríos.

Señora Directora general de Prisiones

(*Gaceta* del 27 de Octubre).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los procedimientos de apremio para el cobro de débitos a la Hacienda no se paralicen o entorpezcan al llegar el momento en que las Juntas periciales han de expedir la certificación de fincas embargables a los deudores, como viene ocurriendo en muchos casos por deficiencias de los amillaramientos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarles por no tener éstos debidamente conservados y apendizados; teniendo en cuenta, por una parte, que en tales circunstancias es necesario, para certificar eficazmente, identificar las fincas por Peritos prácticos u otros medios supletorios, lo que supone un trabajo excesivo si ha de extenderse a todas las que posea el deudor, y por otra, que dentro del régimen de catastro rústico está previsto que la designación se limite a la finca o fincas cuyo valor cubra, con recargos, gastos y costas, débito perseguido,

Este Ministerio ha acordado que, cuando por deficiencias de los amillaramientos, se haga imposible a las Juntas periciales expedir la certificación de las fincas que poseen los deudores a la Hacienda, designándolas con todas sus características, según previene el párrafo segundo del artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, y tengan que acudir a la identificación de aquéllas por Peritos prácticos u otros medios supletorios para poder certificar, lo deberán poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda, quienes, si estiman justificado el caso, podrán autorizar a las Juntas periciales para que en vez de expedir certificación de todas las fincas del deudor la limiten a las que sean suficientes para que la capitalización de su líquido imponible cubra holgadamente el importe, con recargos, gastos y costas del débito perseguido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.—Indalecio Prieto.

Señor Director general del Tesoro público.

(*Gaceta* del 22 de Octubre)

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 5 de Agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Ayuntamiento, D. Juan Guerrero Ruiz, ex Secretario de Ayuntamiento (Murcia); Altea, D. José María de Lacy y Zafra, ex Secretario de Jijona; Dolores, D. Narciso Clemente Pajares, ex Secretario de Villarrobledo (Albacete).

Idem de Avila: Cebreros, D. Andrés Mejía Ráez, Secretario de Almonte (Huelva).

Idem de Badajoz: Barcarrota, don Juan Luis Cordero Gómez, Secretario de Puebla de Alcocer.

Idem de Baleares: Cindadela, don Policarpo Román Lillo, Secretario de Germade (Lugo).

Idem de Barcelona: Ayuntamiento, D. José María Pí Suñer, opositor 4-925.

Idem de Cáceres: Madroñera, don Blas Carrera Lamana, Secretario de Malpartida de Plasencia; Plasencia, D. Cesáreo Gutiérrez Sánchez, Secretario de Miajadas.

Idem de Cádiz: Setenil, D. Leandro Fernández Castanys, Secretario de Serón (Almería).

Idem de Castellón: Alcora, D. Joaquín Asensio Pérez, Secretario de Alginet (Valencia); Villafamés, D. Joaquín Asensio Pérez, Secretario de Alginet (Valencia).

Idem de Córdoba: El Carpio, don Santiago Peña Carrascosa, ex Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza); Doña Mencía, D. Santiago Peña Carrascosa, ex Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Idem de Gerona: Palamós, D. Tomás Alcoverro Font, ex Secretario de Gandesa (Tarragona).

Idem de Granada: Lanjarón, don José Alcázar Olalla, opositor 37-930.

Idem de Huelva: Moguer, D. Manuel Buendía Manzano, Secretario de El Saucejo (Sevilla).

Idem de Lérida: Tárrega, D. Tomás Alcoverro Font, ex Secretario de Gandesa (Tarragona).

Idem de Málaga: Alameda, D. Ramón Cubiles Blanco, ex Secretario de Setenil (Cádiz); Alhaurín el Grande, D. Lorenzo Morillas Calatrava, ex Secretario de Rodeiro (Pontevedra); Marbella, D. Angel Muñoz Fernández, Secretario de Fungirola.

Idem de Murcia: Bullas, D. Enrique Mor D'Ivernois, Secretario de Lucena del Cid (Castellón).

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, D. Jaime Fernández López, Secretario de Castelle.

Idem de Oviedo: Luarca, D. Manuel García Vidal y Fernández, Secretario de San Martín del Rey Aurelio; Nava, D. José M. Peláez Suárez, Secretario de Caso.

Idem de Pontevedra: Cambados, D. José Piñeiro Mallón, Secretario de Puebla del Caramiñal (La Coruña); Carbia, D. Ramón Núñez Cantera, ex Secretario del mismo.

Idem de Soria: Medinaceli, D. Antonio Sirvent Cerrillp, opositor 83-930.

Idem de Tarragona: Falset, D. Tomás Alcoverro Font, Secretario de Gandesa.

Idem de Teruel: Alcañiz, D. Alberto Ortega Gordojuela, Secretario de Lerma (Burgos).

Idem de Valencia: Algemesí, don Joaquín Royo Escrihuela, ex Secretario de Altea (Alicante); Diputación, D. Rafael Gil Quinzá, Secretario de Diputaciones.

Idem de Valladolid: Tordesillas, don Fabián Escalante Gutierrez, Secretario de Puente del Arzobispo (Toledo),

Idem de Zaragoza; Ateca, D. Luis Plana Camacho, Secretario de Peso (Sevilla).

(*Gaceta* del 24 de Octubre.)

Dirección general de Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una plaza de Maestro de taller de Esmaltes, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos púbiicos y haber cumplido ventiún años.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada si el aspirante no pertenece al Distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza de que se trata y los méritos y servicios que crean aportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Octubre de 1931.—El Director general, Orueta.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pronta a extinguirse la clase de Carteros urbanos supernumerarios, es preciso, no solamente reconstituir la necesaria reserva de personal competente, que vaya cubriendo las vacantes naturalmente originadas en el Cuerpo de Carteros urbanos, sino prevenir también las reservas de personal adecuadas a un aumento de las plantillas actuales, imperativamente indicado por el rápido crecer de los servicios.

Por ello, y en uso de las facultades que me están conferidsa, he tenido a bien disponer:

1.° Se convoca a exámenes para cubrir 500 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos. El ingreso de los aprobados se efectuará por la clase última del Escalafón correspondiente, siguiendo el orden que rigurosamente determine la puntuación obtenida, y a medida que se vayan produciendo las vacantes, bien naturalmente o por aumento de la plantilla actual.

2.° Tendrán derecho a concurrir a estos exámenes los españoles que, habiendo cumplido diez y ocho años y no excediendo de treinta, el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaeta de Madrid*, demuestren además:

A) Poseer la necesaria aptitud física; condición acreditable mediante reconocimiento facultativo que practicarán Médicos designados por la Dirección general de Correos, los cuales regularán sus certificaciones ateniéndose al cuadro de excepciones que para los aspirantes a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos preceptúa la Real orden de 14 de Octubre de 1914. Los interesados abonarán en el acto de su reconocimiento 1,50 pesetas en concepto de derechos por este servicio.

B) No haber sido condenado por los Tribumales de Justicia a penas aflictivas o correccionales ni hallarse procesado por delitos de derecho común. Esta condición se acreditará mediante certificación del Registro de Penales.

C) Observar buena conducta, aportando al efecto certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento en que esté avecindado el solicitante.

d) No haber sido separado de ningún empleo público por faltas cometidas en el desempeño del mismo, extremo acreditable mediante declaración escrita del propio interesado.

3.° Los exámenes se celebrarán en las siguientes ciudades: Madrid, Las Palmas, Sevilla, Granada, Valencia, Palma de Mallorca, Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Bilbao, Oviedo y La Coruña.

4.° Los concurrentes solicitarán tomar parte en los exámenes dirigiéndose al Director general de Correos en instancia extendida en papel de clase octava, con mención de la ciudad en que deseen ser examinados. Dicha instancia, acompañada de la certificación de nacimiento expedida por el correspondiente Registro civil y de los documentos enumerados en los incisos B), C), y D) del párrafo anterior, se presentará, bien en el Registro de entrada de la Dirección general de Correos, bien en las Administraciones principales o centrales del Ramo, y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se tendrá por expirado a las catorce horas del treintavo día.

5.° El Registro y las Administraciones mencionadas en el párrafo anterior enviarán la documentación referida al Negociado de Carteros urbanos de la Dirección general de Correos, el cual las cursará al Tribunal examinador.

6.° Al presentar sus instancias, los solicitantes abonarán a los habilitados del Centro en que hicieren la presentación de aquéllas la cantidad de pesetas 2,50 por derechos de exámen, a los efectos del artículo 14 del vigente reglamento del Cuerpo de Carteros urbanos.

7.° Los exámenes comenzarán el primer día hábil después de transcurridos tres meses naturales, a contar de la fecha en que se publique el anuncio de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y en las capitales citadas por el orden que figuran en el número 3.° de esta disposición.

8.° Quince días antes del comienzo de los exámenes se determinará por sorteo el orden en que habrán de actuar los examinados. Como resultado de dicho sorteo se formarán tantas listas de exámenes como son las ciudades en que aquéllos han de tener lugar y serán publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*. Los aspirantes, con arreglo a la prelación determinada en talesl listas, actuarán en tandas de 30 durante dos días consecutivos, practicando en cada uno de estos, por el orden natural, uno de los dos ejercicios que integran el examen. Los aspirantes que no se presentaren a este único llamamiento perderán todos sus derechos, cualquiera que sea la causa de su no presentación.

9.° El Tribunal examinador será presidido por un funcionario del Cuerpo técnico de Correos y se compondrá además de dos Carteros urbanos, libremente designados todos ellos por el Director general del Ramo.

10. Los funcionarios que constituyan el Tribunal examinador quedan obligados, en cuanto sus nombramientos se hagan públicos en los periódicos oficiales, a participar al negociado correspondiente de la Dirección general de Correos, mediante declaración solemne, si se hallan comprendidos o no lo están en alguno de los casos enumerados en la orden del Ministerio de Comunicaciones de 3 de Junio último (*Gaceta* del 5 y *Diario Oficial* del 9.

11. Los ejercicios de que consta el examen son dos:

PRIMER EJERCICIO

Primera parte. Lectura de manuscrito.

El Tribunal elegirá previamente una página del escrito, que los examinandos leerán por el orden que les haya correspondido en el sorteo.

Segunda parte. Escritura al dictado y análisis gramatical.

El Secretario del Tribunal pondrá sobre la mesa, a presencia de los que han de actuar, diez ejercicios numerados (del 1 al 10) que tenga unas 80 palabras y no excedan de 100, de las que se habrán subrayado las que han de ser objeto del análisis análogico y sintáctico.

Invitado por el Tribunal, uno de los examinados sacará una bola del bombo a tal efecto destinado, y el número de aquélla será el ejercicio que, dictado por el Secretario, habrán de escribir todos los actuantes de la tanda en el papel que se les habrá facilitado.

El análisis sintactico se refiere solamente al de las operaciones simples.

Tercera parte Aritmética (numeración, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales; sistema métrico decimal y reglas de tres simples, de interés simple, de descuento, de aligación y de compañía).

Los examinandos copiarán las operaciones aritméticas indicadas en la pizarra y las efectuarán sobre el mismo papel y a continuación del ejercicio de Gramática. Cada uno de ellos comprenderá una operación de números enteros, otra de decimales, otra de las del sistema métrico decimal y otra de una de las reglas anotadas en el párrafo anterior.

SEGUNDO EJERCICIO

Primera parte. Tarifas de Correos nacionales e internacionales. Legislación de Correos en lo referente a la distribución y entrega de la correspondencia de todas clases; pago a domicilio de giros postales; legislación orgánica del Cuerpo de Carteros urbanos y legislación del régimen y servicios de las carterías urbanas.

Segunda parte. Nociones de Geografía. Situación y límites geográficos de España. Hidrografía y Orografía. Cabos principales. División administrativa. Capitales y pueblos importantes de cada una de sus provincias. Naciones de las diversas partes del Mundo. Capitales y poblaciones más importantes de cada una de ellas.

Este ejercicio consistirá en la contestación en un plazo máximo de veinte minutos, de un tema por cada parte de aquél.

12. Los ejercicios se realizarán con sujeción al programa que se insertará a continuación de esta Orden.

13. Terminados los ejercicios del día, el Tribunal los calificará, pudiendo cada uno de los Jueces conceder desde 0 hasta el máximo de 15 puntos por cada ejercicio, y no obtendrá la aprobación el actuante que no consiga un cociente superior a 7,50 como resultado de dividir el número total de puntos obtenidos por el de Jueces que califiquen.

Si en cualquiera de las partes de que consta cada ejercicio el examinando no obtuviese aunque sólo fuere un punto por cada Juez, no podrá continuar las siguientes partes del ejercicio de que se trate o de las del siguiente, según los casos; es decir, que cada parte de las que consta los dos ejercicios es iliminatoria.

14. La suma de los dos cocientes obtenidos en los ejercicios constituirá la puntuación total que determinará la prelación de los aspirantes en la propuesta del Tribunal. En caso de igualdad en la calificación, se dará la prelación al de más edad.

15. Queda facultado el Director general de Correos para solventar cuantas dudas puedan ofrecerse, y, si lo estima oportuno, dictará las disposiciones complementarias o aclaratorias que sean precisas para llevar a cabo esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1931.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Correos.

CORREOS

Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.

Programa de las materias exigidas en los exámenes para ingreso en dicho Cuerpo.

SEGUNDO EJERCICIO

Primera parte.

Tarifas de Correos nacionales e internacionales. Legislación de Correos en lo referente a distribución y entrega de correspondencia de todas clases. Pago a domicilio de giros postales. Legislación orgánica del Cuerpo de Carteros urbanos y Legislación del Régimen y servicio de las Carterías urbanas.

Tema 1.° Tarifa para los objetos que circulan en el interior de las poblaciones. Misión de las Carterías urbanas.

Tema 2.° Tarifa para la correspondencia urgente. Recepción por las Carterías de la correspondencia ordinaria.

Tema 3.° Tarifa para la correspondencia aérea. Distribución de la correspondencia certificada.

Tema 4.° Tarifa para los valores en metálico. Distribución de la correspondencia urgente.

Tema 5.° Tarifa para las cartas con valores declarados. Clasificación por las carterías de la correspondencia ordinaria.

Tema 6.° Tarifa para los objetos asegurados. Distribución de la correspondencia ordinaria.

Tema 7.° Tarifa para los paquetes postales. Recepción por las Carterías de giros postales.

Tema 8.° Tarifa para los envíos gravados con reembolso. Distribución de los envíos en metálico. Clasificación de la correspondencia certificada.

Tema 9.° Tarifa para el giro postal. Distribución de la correspondencia aérea.

Tema 10. Distribución de cartas con valores declarados. Recogida de buzones.

Tema 11. Pago de giros postales a domicilio. Objetos que no circularán por el correo.

Tema 12. Recepción por las Carterías de la correspondencia certificada y asegurada. Avisos de recibo de esta clase de correspondencia.

Tema. 13 Tarifa para los objetos dirigidos a los países de la Unión Postal Universal. Secreto de la correspondencia.

Tema 14. Data de los giros. Entrega de objetos contra reembolso

Tema 15. Condiciones exigidas para ingresar en el Cuerpo de Carteros urbanos. Materias que comprende el examen, ejercicios y partes de que consta cada uno.

Tema 16. Forma de verificar el examen de que consta cada ejercicio. Calificación por el Tribunal de los ejercicios que constituyen el examen.

Tema 17. De la provisión de vacantes. (Artículos 16, 17, 19, 20 y 21 del Reglamento orgánico de Carteros urbanos, de 18 de Octubre de 1923.) Plazos posesorios. Ceses. Traslados.

Tema 18. Permutas. licencias. Incompatibilidades. Separación del Cuerpo de Carteros urbanos. Jefes de las Carterías. (Artículo 31 del Reglamento de Servicios de Carterías urbanas, de 16 de Enero de 1924, números 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.)

Tema 19. Excedencias, voluntaria y forzosa. Derecho de Asociación de los Carteros urbanos. Organización general de las Carterías urbanas. (Artículos 43, 44, y 45 del referido Reglamento de servicios, números 1, 2, 4, 6 y 8, en el que se exceptúa el libro diario de Contabilidad y el objeto del mismo.)

Tema 20. De las jubilaciones. De los Carteros distribuidores. (Artículo 48 del citado Reglamento de Servicios, números 1 al 10, ambos inclusive, 12, 13 y 14.) Indicación de los libros que tienen que llevar los Carteros distribuidores.

Tema 21. Inamovilidad del empleo.

Situación de los individuos sujetos a procedimiento criminal. Bajas por enfermedad. Uso del uniforme reglamentario. Excepciones del Servicio de reparto. Mesadas de supervivencia. Obligación de los Carteros en activo y jubilados para con los derechohabientes de los fallecidos.

Segunda parte.

NOCIONES DE GEOGRAFIA

Tema 1.º Situación y límites geográficos de España. Mares, golfos, ríos principales y canales.

Tema 2.º Sistema geográfico de España. Cabos principales.

Tema 3.º División administrativa de España. Enumeración de las Administraciones principales y centrales y de otras oficinas importantes de Correos en las posesiones españolas: Zonas internacional y de nuestro Protectorado en Marruecos y colonias.

Tema 4.º Provincias de Avila y Toledo. Limites. Capitales. Poblaciones importantes. Dinamarca y China. Capitales y poblaciones muy importantes.

Tema 5.º Alava y Valladolid. Los enunciados de la lección anterior. Inglaterra y Egipto. Los enunciados de la lección anterior.

Tema 6.º Albacete y Almería. Idem ídem. Bélgica y Méjico. Idem ídem.

Tema 7.º Alicante y Segovia. Idem ídem. Suiza Panamá y Corea. Idem id.

Tema 8.º Badajoz y Soria. Idem id. Francia e Indostan. Idem id.

Tema 9.º Baleares y Cuenca. Idem ídem. Alemania y Estados Unidos de Norteamerica. Idem id.

Tema 10. Barcelona. Idem íd. Suecia, Noruega y Abisinia. Idem id.

Tema 11. Burgos y Teruel. Idem id. Holanda, Luxemburgo, Argelia y Túnez. Idem id.

Tema 12. Cáceres y Gerona. Idem ídem. Rusia asiática y Grandes y Pequeñas Antillas. Idem íd.

Tema 13. Cádiz y Castellon. Idem ídem. Yugoeslavia, Bulgaria y Canadá. Idem id.

Tema 14. Ciudad Real. Idem íd. Grecia, Turquía asiática y Guatemala. Idem íd.

Tema 15. Córdoba. Idem id. Austria y Transcaucasia (Federación republicana socialista de Georgia, Azorbaiján y Armenia). Idem id.

Tema 16. La Coruña, Idem íd. Italia, Turquestán e Indochina. Idem ídem.

Tema 17. Granada. Idem id. Checoeslovaquia, Marruecos y Honduras. Idem íd.

Tema 18. Madrid. Idem íd. Rumania y Congo. Idem íd.

Tema 19. Guadalajara y Lugo. Idem íd. Senegal y Hungría. Idem id,

Tema 20. Guipúzcoa y Zamora. Idem íd. Polonia, Tripolitania y Jamaica. Idem íd.

Tema 21. Huelva y Lérida. Idem idem. Colombia y Bolivia. Idem íd.

Tema 22. Huesca y Orense. Idem ídem. Turquía europea, Sudán, El Salvador y Nicaragua. Idem íd.

Tema 23. Jaén y Palencia. Idem ídem. Letonia, Lituania, y Sahara. Idem íd.

Tema 24. Canarias. Islas que la forman. Capitales de cada grupo y poblaciones importantes. Albania, Ukrania y Costa Rica. Idem íd.

Tema 25. Logroño y Pontevedra. Los enunciados del tema 4.º. Finlandia, Beluchistán y Venezuela. Los enunciados en el tema 4.º

Tema 26. Málaga. Idem íd. Mozambique, Ecuador y Guayanas. Idem ídem.

Tema 27. Murcia. Idem íd. Japón, Sierra Leona, Paraguay y Uruguay Idem íd.

Tema 28. Navarra y Andorra. Idem íd. Afghanistan, Nubia y Chile. Idem íd.

Tema 29. Oviedo. Idem íd. Estonia, Persia y Liberia. Idem id.

Tema 30. Salamanca. Idem íd. Siam, Costa de Marfil y República Argentina. Idem íd.

Tema 31. Santander. Idem íd. Arabia y Brasil. Idem id.

Tema 32. Sevilla. Idem íd. Rusia y Costa de Oro. Idem íd.

Tema 33. Tarragona. Idem íd. Portugal, Rodesia y Transvaal. Idem ídem.

Tema 34. Valencia. Idem id. Cuba y Colonia del Cabo. Idem id.

Tema 35. Vizcaya. Idem íd. Puerto Rico, Haiti, Natal y Perú. Idem íd.

Tema 36. Zaragoza. Idem íd. Oceanía: partes en que se divide, principales islas y sus capitales.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—El Director general, A. Nistal.

(*Gaceta* del 24 de Octubre).

2245

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

—

Sesión de 16 de Octubre de 1931

En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Instalaciones eléctricas. — Varios pueblos. — Examinados los siguientes expedientes y proyectos remitidos a informe de la Comisión Gestora por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de orden del Sr. Gobernador civil y a los efectos prevenidos en el art. 16 del reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919: uno incoado por Mariano Mesa García, vecino de Navas de Oro, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde el transformador de otra línea, de que también es dueño, situada en Montuenga, hasta el pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, al que se propone suministrar flúido para alumbrado y otros usos industriales, pretendiendo también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; otro, incoado por el mismo señor Mesa García, en solicitud de autorización para establecer otra línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la central hidro-eléctrica de que es dueño, sita en el molino del Rey, término de Moraleja de Coca, hasta el pueblo de Aldeanueva del Codonal, al que se propone suministrar flúido para alumbrado público, particular y otros usos industriales, pretendiendo también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio público y de propiedad particular; y otro incoado por la sociedad «Ruiz Zorrilla y Compañía», domiciliada en Sepúlveda, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la central hidro-eléctrica que tiene instalado en Sepúlveda hasta los pueblos de Villar de Sobrepeña, Consuegra y Aldealcorvo, a los que se propone suministrar flúido para alumbrado público, particular y otros usos industriales, solicitando la imposictón de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Considerando que en la tramitación de estos expedientes y proyectos se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento antes citado y que la concesión de las autorizaciones que se pretenden supone un gran beneficio para los pueblos a quienes afectan, la Comisión acuerda remitirlos al Sr. Gobernador civil, informándole que procede conceder a los peticionarios las autorizaciones que pretenden, con sujeción a las cláusulas señaladas en sus informes por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Desagrupación de Ayuntamientos. Torre Val de San Pedro y La Salceda.—Examinados los documentos que constituyen el expediente incoado con motivo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro, solicitando que sea disuelta la agrupación que actualmente forma con el de La Salceda para sostener un Secretario común, al objeto de que en lo sucesivo pueda tener el primero de dichos pueblos un Secretario a su solo servicio; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole que procede decretar la desagrupación de Torre Val de San Pedro y La Salceda, indicando a este último Ayuntamiento que inmediatamente inicie nueva agrupación con el limítrofe de Collado Hermoso, para que entre ambos sostengan un Secretario común.

Subsidio de lactancia.— Valverde del Majano y Laguna Rodrigo.—Examinados los expedientes instruídos a instancia de Bernabé Moreno Regidor, mayor de edad, casado y vecino de Valverde del Majano y de Mariano Molinero Herranz, también mayor de edad y casado, jornalero y vecino de Laguna Rodrigo, en solicitud de subsidio de lactancia para un nieto del primero llamado José Moreno y un hijo del segundo llamado Luis Eladio Molinero, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno dichas peticiones para que en su día puedan los niños en cuestión disfrutar el beneficio que para ellos se pretende.

Idem.—Bernardos.— Examinado el expediente instruído a instancia de Asunción Román Segovia, mayor de edad, casada y vecina de Bernardos, en súplica de que se la conceda subsidio de lactancia para su hijo Agustín Sanz Román, al que no puede criar aquélla, y vistas las circunstancias especiales que concurren en la solicitante, la Comisión acuerda conceder subsidio de lactancia desde el momento y fuera de turno al citado niño Agustín Sanz Román.

Huérfanos.—Navas de Oro.—Examinado el expediente instruído a instadcia de Joaquín Blanco Velázquez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Navas de Oro, en solicitud de que le sea entregada su hermana Julia, acogida en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, para atender a su cuidado y educación, y estando cumplidos todos los extremos reglamentários y habiendo prestado su conformidad al marcharse a vivir en compañía de su hermano la citada asilada; la Comisión acuerda autorizar al Director de los indicados Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de Julia Blanco Velázquez a su citado hermano.

Alienados.—Ayllón y Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de la Alcaldía de Ayllón y de Juan Sanz Almendáriz, vecino de Montejo de la Vega de la Serrezuela, en solicitud de ingreso en la Sección de presuntos alienados de los Establecimientos de Beneficencia, de los enfermos Antonina González y González, mayor de edad, de estado viuda, natural de Pedrosa (Soria), residente en Ayllón desde hace cuarenta años, pobre de solemnidad y sin familia, y Alberto Sanz Bergón, de quince años de edad, hijo del otro peticionario; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda: 1.º Acceder a los citados ingresos para que los presuntos dementes sean trasladados a los manicomios de Ciempozuelos y de Palencia, donde han de ser observados, por cuenta de los fondos provinciales. 2.º Manifestar a los solicitantes la obligación que contraen de presentarse ante el juzgado de primera instancia del partido de Riaza, para solicitar la instrucción del expediente judicial que señala el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Caminos vecinales.—Sanchonuño y Zarzuela del Pinar.—Remitida a informe de la Diputación Provincial, por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, una copia de la instancia que varios vecinos de los pueblos de Sanchonuño y Zarzuela del Pinar han elevado al señor Ministro de Fomento, solicitando la construcción de un camino vecinal «de la carretera de Cuéllar a Arévalo, en Arroyo de Cuéllar, a la de Turégano a Navas de Oro, en Fuentepelayo, pasando por los términos de Sanchonuño y Zarzuela del Pinar»; y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda que se ponga dicha solicitud en conocimiento del Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar, para que manifieste si está o no conforme con lo que pretenden los pueblos de Sanchonuño y Zarzuela del Pinar.

Idem.—San Cristóbal de Cuéllar.—Solicitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, en instancia de 5 del actual, la construcción de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo, enlace con la carretera de Valladolid a Segovia, a fin de poder llevar sus productos cerealistas a los almacenes de Arrabal del Portillo y Valladolid, para lo cual el Ayuntamiento y el vecindario ayudarían cuanto pudieran, y con cuyas obras se resolvería la crisis de trabajo que se deja notar en el pueblo; y considerando que el camino en cuestión no se halla incluído en el plan de la Diputación Provincial y que el Ayuntamiento solicitante, aunque a costa de

un pequeño rodeo, tiene comunicación por carretera con la de Cuéllar a Valladolid; la Comisión acuerda desestimar la petición del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar.

Idem.—Peguerinos (Avila).—Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Segovia, a informe de la Diputación Provincial, una copia de la instancia que el Alcalde y los Concejales del Ayuntamiento de Peguerinos (Avila) han dirigido al Ministerio de Fomento solicitando la construcción de un camino vecinal que partiendo del ya construído de Peguerinos a la estación férrea de Santa María de Alameda, vaya a enlazar con la carretera de Madrid a La Coruña, en término de El Espinar (Segovia), y considerando que el mencionado camino no se halla incluído en el plan de esta Diputación Provincial, no siendo por tanto posible la ejecución de sus obras con subvención del Estado, y siendo muy reducida la consignación de que dispone la Diputación para con sus fondos subvencionar la construcción de camino no incluídos en el plan; la Comisión acuerda informar a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que no es posible a la Diputación Provincial llevar a cabo la construcción del camino que se pretende.

Idem.— Segovia.— No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora en 28 de Agosto último, sobre supresión de unos caminos vecinales de los que figuran en el vigente plan y su sustitución por otros; la Comisión acuerda ratificar su dicha resolución, la que será comunicada al Ministerio de Fomento y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a los oportunos efectos.

Idem.—Valseca a la carretera de Segovia a Arévalo.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna durante el plazo legal contra el proyecto y pliego de condiciones que han de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 1,400 al 7 del camino vecinal de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo, cuyas obras importan la cantidad de 29.760,66 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 119 del estatuto provincial y lo consignado en el reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda señalar el 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la correspondiente subasta, que será anunciada con todos los requisitos legales, participando el señalamiento de esa fecha al Diputado D. Tomás Cano, designado por la Corporación para concurrir a todas las subastas.

Construcción de un puente.—Becerril.—Dada lectura de una instancia de fecha 15 de Julio del año actual, y de una comunicación de 28 de Septiembre último, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Becerril, solicitando la construcción, por cuenta de los fondos provinciales, de un puente sobre el arroyo Badillo, con cuyas obras podrían remediarse, en parte, las pérdidas sufridas en la cosecha de cereales y evitarse la emigración de los habitantes del término municipal; y considerando que dicho puente se halla incluído en el camino vecinal de Becerril al camino de Madriguera, por Martín Muñoz de Ayllón, que figura en el orden de prelación con el número 112, por no haber acudido los Ayuntamientos interesados con sus ofrecimientos al primer concurso celebrado por esta Diputación; la Comisión acuerda desestimar la instancia de referencia, ratificando los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 28 de Noviembre de 1927 y 4 de Junio de 1930.

Viveros provinciales.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación de fecha 23 de Septiembre último dirigida a esta Diputación Provincial por el Sr. Director general de Agricultura, solicitando se informe a dicho Centro sobre la existencia de plantones de morera que tenga la Corporación en sus viveros en condiciones de arranque, con objeto de que en su día puedan ser repartidos entre los solicitantes que de esta provincia los recaben, y rogando al propio tiempo se permita a dicha Dirección general disponer para otras provincias cercanas del sobrante que pueda existir, en el caso de que las demandas correspondientes a esta demarcación fueran inferiores a sus disponibilidades; y considerando que el número de plantas de moreras que en la actualidad se encuentran en condiciones de arranque y por consiguiente de poder facilitar a los Ayuntamientos de la provincia que acudan en demanda de las mismas, es de 190, inferior a las que se facilitaron el pasado año, en el que se dejaron de atender varias peticiones; la Comisión acuerda informar a la Dirección general de Agricultura no ser posible acceder a su petición por carecer de plantas de moreras sobrantes.

Asimismo acuerda la Comisión Gestora solicitar de la Casa Baleriola Sericícola, de Murcia, el envío a esta Diputación de plantas de morera, de las que facilita gratuitamente, con el fin de plantarlas en los viveros provinciales y facilitarlas después a los Ayuntamientos de la provincia.

Subvenciones.—Segovia.—La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales una comunicación de fecha 10 del actual, que la Inspectora de primera enseñanza D.ª María Paz Alfaya dirige a la Diputación solicitando ayuda económica para la Cantina Escolar Segoviana, instalada en el edificio de la Casa de la Tierra.

Idem.— Samboal. — Remitido por José Aragón Yusta, vecino de Samboal, el presupuesto importante 600 pesetas, de un cochecito que desea construir para un hijo suyo impedido y al que se refiere el acuerdo adoptado por esta Comisión en su sesión de 2 del actual, la Comisión acuerda conceder al solicitante una subvención de 150 pesetas, para que pueda construir dicho coche a su hijo, cuya suma percibirá de los fondos provinciales cuando acredite que está hecho el coche.

Idem.—Mozoncillo.--Solicitado por Anacleto Migueláñez Encinas, menor de edad, y por su padre Galo Migueláñez Herranz, de estado viudo y vecinos de Mozoncillo, se les otorgue alguna subvención de los fondos provinciales con el fin de poder adquirir un aparato o un cochecito para que el Anacleto, que se halla impedido para andar, pueda trasladarse de un sitio a otro; la Comisióu acuerda que para resolver acerca de esta petición, se solicite el informe del Médico de Mozoncillo acerca de la necesidad del aparato y del Ayuntamiento del mismo pueblo respecto de la situación económica de los solicitantes.

Contabilidad provincial.—Segovia. —De conformidad con lo propuesto por el Sr. Interventor de fondos provinciales, la Comisión acuerda que cuando se cobren las 468,98 pesetas, del ab intestato de D. Remigio San Jerónimo, adjudicadas por el Ministerio de la Gobernación a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, se unan a ellas las 11,50 del residuo de la venta de las casas de las Plazas del Corpus y Medina del Campo y las 66,70 del legado del Sr. Conde de Cheste, adquiriendo títulos por valor de 1.000 pesetas nominales, completándose lo que falte con cargo a los fondos generales de la Corporación, concepto de Beneficencia.

Idem.— Segovia.— Leída una instancia que con fecha 7 del presente mes dirige a esta Diputación provincial D. Felipe Fernández Sancho, Maestro nacional de Monterrubio y Presidente de la Asociación provincial del Magisterio, en súplica de que la Corporación abone a los Maestros nacionales los premios de constancia y mérito a que se refiere el artículo 156 del estatuto del Magisterio, en la forma prevenida por las disposiciones que cita el solicitante; y considerando que cuantos preceptos legales cita el peticionario son conocidos por esta Diputación y a ellos se atiene y se ha atenido siempre, y habida cuenta que es principio de derecho que los preceptos legales no tienen más interpretación que la que se desprende de su texto literal, no indicando texativamente el artículo 156 del estatuto de 18 de Mayo de 1923 la forma en que las Diputaciones tienen que abonar las cantidades destinadas al pago de los premios de constancia y mérito, como tampoco ninguna otra disposición posterior; la Comisión acuerda manifestar a D. Felipe Fernández Sancho, en la representación que ostenta, que esta Corporación se complacerá en abonar los premios de constancia y méritos, cuando la Superioridad, de una manera terminante, indique la forma en que deba realizarla.

Idem.—Segovia. — Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una relación importante 957,54 pesetas, de las facturas puestas al cobro por efectos adquiridos para el Instituto de Higiene y servicios prestados al mismo; y considerando que en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito para el abono de dicha relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Enajenaciones.—El Espinar.—Examinado el expediente remitido a informe de esta Comisión por el señor Gobernador civil de la provincia e instruído por el Ayuntamiento de El Espinar, en solicitud de autorización para vender en pública subasta dos solares contiguos, señalados con las letras A y B, al sitio del Cabezuelo, que figura al número 41 del inventario de bienes de dicho Municipio y que constituyen una parcela; y visto lo informado por el Oficial Letrado de la Corporación y de conformidad con su dictamen, la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador civil informándole que a su juicio se han cumplido los requisitos legales para la enajenación de las parcelas de referencia, si se estima subsanada la falta del requisito que exige el caso 9.º de la regla 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901, debiéndose en otro caso justificarse el mencionado requisito.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron, de las correspondientes al año de 1930, a los Ayuntamientos de Villaseca, Duratón, Lastras del Pozo, Montejo de Arévalo, Aldealengua de Pedraza, Hontalbilla, Laguna de Contreras, Riofrío de Riaza y Fuente el Olmo de Fuentidueña, de cuyos cargos no se devuelve cèdula alguna; y los de Veganzones, Navares de las Cuevas, Otero de Herreros, Navares de Ayuso, Rebollo, Sotillo, Pedraza, Fresno de la Fuente, Castillejo de Mesleón, Turrubuelo, Santa María de Nieva, Martín Muñoz de las Posadas, Mozoncillo, Mata de Cuéllar, Cuéllar, Navas de Oro, Riaza, Pradales, Santa María de Riaza, Valverde del Majano y Carbonero el Mayor, de cuyos cargos devuelven cédulas por corresponder a ausentes, fallecidos o fallidos, y habiéndose expedido por el respectivo Negociado las notas para su ingreso y deducciones en su caso, por la oficina de Intervención; la Comisión acuerda que por la Intervención de fondos provinciales se informe si se han llevado a cabo los ingresos a que se refieren estas liquidaciones.

Idem.—Segovia.— Visto un informe emitido por el Negociado de cédulas personales, proponiendo el pago al personal que ha efectuado los trabajos de clasificación del padrón de cédulas personales de Segovia de los estipendios acordados en la sesión de 7 de Agosto último; la Comisión acuerda que dicha propuesta pase a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Arbitrios provinciales. — Segovia. Leído un informe que emite el oficial del Negociado de arbitrios de esta Diputación, poniendo en conocimiento de la Comisión Gestora, los antecedentes que ha podido recabar de los Ayuntamientos de la provincia, con referencia al arbitrio sobre piedras y tierras, de cuyos antecedentes obtiene el Negociado la impresión de que el producto que se obtenga del arbitrio ha de ser muy escaso y de difícil imposición; la Comisión, antes de resolver en definitiva, acuerda que por dicho Negociado se calcule el importe de lo que podría producir el arbitrio, según las declaraciones facilitadas por los pueblos.

Personal.— Segovia.— Dada lectura de una comunicación de fecha 5 del actual, dirigida por don Manuel Junguito Navas a la Diputación Provincial, presentando la dimisión de su cargo de Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales, en atención a haberse dictado una orden por el Ministerio de Fomento con fecha 7 de Septiembre último, declarando caducadas las autorizaciones concedidas hasta la fecha a los Ingenieros de caminos para simultanear el servicio oficial de las Jefaturas de Obras Públicas con el de las Diputaciones; y leída también una orden dictada con fecha 9 del presente mes por el Ministerio de Fomento, desestimando la instancia que elevó esta Corporación en súplica de que, con carácter eventual, y en tanto se dicte la nueva ley regulando las condiciones del organismo que ha de regir en lo sucesivo las provincias, se autorizase al citado Ingeniero don Manuel Junguito, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para continuar ejerciendo el cargo de Director técnico de la mencionada Sección de vías y obras y disponiendo el cese de dicho señor, sin más aplazamiento en el mencionado cargo; la Comisión Gestora acuerda:

1.° Quedar enterada de la resolución dictada por el Ministerio de Fomento.

2.° Admitir a don Manuel Junguito Navas, la dimisión del cargo de Ingeniero Director de la Sección de vías y obras, quedando satisfecha la Corporación del celo y laboriosidad demostrados por dicho funcionario al servicio de la provincia; y

3.° Ascender a Ingeniero Director de la mencionada Sección, al Ingeniero segundo don José María Pellico, pasando a ocupar el cargo de éste, el Ingeniero tercero don José del Hierro y San Martín.

Idem.—Segovia.--Leída una instancia que con fecha 30 de Agosto último dirigen a la Diputación Provincial los Capataces y Peones camineros que prestan servicio en las carreteras y caminos a cargo de la Corporación, en solicitud de que se equiparen sus haberes a los de igual clase del Estado, señalando a los Capataces de término el jornal de seis pesetas diarias, a los de ascenso el de 5,50, a los Peones camineros de término 4,50 y a los de ascenso 4 pesetas; y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales y por la Intervención de fondos y examinado el presupuesto de la Corporación para el corriente año, la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda conceder al citado personal los siguientes aumentos a partir del presupuesto para el año de 1932:

1.° A los Capataces de término: 0,75 pesetas diarias.

2.° A los Capataces de ascenso: 0,50 pesetas diarias.

3.° A los camineros de término y a los de ascenso, 0,25 pesetas diarias.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que informe la Sección de vías y obras provinciales acerca de una propuesta verbal que han hecho a la Corporación los Sres. Vocales de la misma para que en lo sucesivo todos los ascensos dentro de los escalafones de Capataces y Peones camineros se hagan por rigurosa antigüedad.

Idem.—Capital.—Vacante la plaza de Archivero de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas; la Comisión acuerda anunciar la provisión de dicha plaza por concurso, de conformidad y con sujeción a lo preceptuado en el artículo 153 del estatuto provincial, Real decreto de 10 de Enero de 1896 y Reales órdenes de 15 de Junio de 1898, de 24 de Octubre del mismo año y 25 de Febrero de 1899.

Los aspirantes a la plaza, presentarán sus instancias dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la solicitud los documentos exigidos para tomar parte en las oposiciones de Archiveros del Estado y se detallan en la Real orden de anuncio de estas oposiciones, fecha 24 de Noviembre de 1930, publicado en la *Gaceta de Madrid* en 27 del mismo mes.

Con arreglo al artículo 153 del indicado estatuto provincial, serán méritos preferentes para el nombramiento, haber prestado servicios a la Corporación y poseer algún otro título académico o profesional.

Accidente del trabajo.—Paradinas.—Participado por el Médico don Antonio Gil Vicente, hallarse completamente curado de un accidente del Trabajo sufrido por el Auxiliar de Peón caminero de esta Diputación Provincial Mateo Pérez, residente en Paradinas, al que no le ha quedado deformidad, impedimento ni defecto físico alguno, pudiendo dedicarse a sus ocupaciones habituales; y manifestado por dicho Sr. Médico que el importe de sus honorarios por el tiempo que ha prestado asistencia al lesionado es de 200 pesetas; la Comisión acuerda que con cargo a los fondos provinciales se abone a don Antonio Gil Vicente la suma indicada.

Dispensario Antivenéreo. — Segovia.—Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación de 10 del actual haberse reunido la Comisión encargada de votar los presupuestos del Dispensario Antivenéreo para el año 1932, habiendo sido fijada la cifra de 6.000 pesetas para las atenciones de esa Institución, de cuya cantidad corresponde abonar a la Diputación la tercera parte, o sean 2.000 pesetas, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 8 de Enero de 1929; la Comisión acuerda quedar enterada y que dicha comunicación pase a la Intervención de fondos provinciales para que la tenga en cuenta al redactar los presupuestos de la Diputación para el próximo año.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que componen las distintas zonas recaudatorias de la provincia, en los días del 1.° de Noviembre al 10 de Diciembre, señalados al efecto por los respectivos recaudadores como se expresa a continuación:

Zona de la Capital.—Recaudador, don Anselmo Entero Herranz.-Auxiliares: D. Julio López Miguel, D. Juan Miguel Muñoz Moral y D. Mariano Muñoz Moral

Segovia, días 2 al 30.
El Espinar, 5 y 6.
San Rafael, 5.
Hontoria, 3.
La Losa, 18.
Navas de San Antonio, 11 y 12.
Ortigosa del Monte, 18.
Otero de Herreros, 13 y 14.
Revenga, 4.
Valdeprados, 17.
Vegas de Matute, 2 y 3.
Zarzuela del Monte, 9 y 10.

Zona de Ayllón. — Recaudador, don Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 3 y 26.
Aldealengua de Santa María, 4.
Languilla, 5.
Ribota, 6.
Riofrío de Riaza, 10.
Saldaña de Riaza, 8.
Santa María de Riaza, 25.
Valvieja, 7.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados López

Carrascal del Río, días 9 y 10.
Castrillo de Sepúlveda, 5.
Castrojimeno, 8.
Castroserracín, 7.
Hinojosas del Cerro, 6.
Navares de las Cuevas, 6.
Valle de Tabladillo, 7 y 8.
Villaseca, 4.
Villar de Sobrepeña, 15.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega Pérez

Casla, días 2 y 3.
Cerezo de Arriba, 6 y 7.
Cerezo de Abajo, 7 y 8.
Prádena, 1 y 2.
Siguero, 4 y 5.
Sigueruelo, 3 y 4.
Santa Marta, 8 y 9.
Santo Tomé del Puerto, 5 y 6.
Ventosilla, 2 y 10.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes

Adrados, día 5.
Aguilafuente, 8 y 9.
Aldeasoña, 15.
Arroyo de Cuéllar, 7.
Calabazas, 16.
Campo de Cuéllar, 12.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 4.
Cozuelos de Fuentidueña, 7.
Cuéllar, 17 al 21.
Cuevas de Provanco, 9 y 10.
Chañe, 4 y 5.
Chatún, 19.
Dehesa, 13.
Fresneda de Cuéllar, 6.
Frumales, 10.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5.
Fuente el Olmo de Iscar, 18.
Fuentepelayo, 6 y 7.
Fuentepiñel, 6.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 6 y 7.
Fuentes de Cuéllar, 3.
Fuentesoto, 2 y 3.
Fuentidueña, 14.
Gomezserracín, 13 y 14.
Hontalbilla, 4.
Laguna de Contreras, 14 y 15.
Lastras de Cuéllar, 2 y 3.
Lovingos, 11.
Mata de Cuéllar, 4.
Membibre de la Hoz, 13.
Moraleja de Cuéllar, 2.
Narros de Cuéllar, 11.
Navalmanzano, 18 y 19.
Navas de Oro, 3 y 4.
Olombrada, 6 y 7.
Perosillo, 9.
Pinarejos, 16.
Pinarnegrillo, 15.
Remondo, 3.
Sacramenia, 9 y 10.
Samboal, 5.
San Cristóbal de Cuéllar, 9.
Sanchonuño, 9 y 10.
San Martín y Mudrián, 17.
San Miguel de Bernúy, 4.
Torreadrada, 1 y 2.
Torrecilla del Pinar, 5.
Valtiendas, 1.
Vallelado, 6 y 7.
Vegafría, 16.
Villaverde de Iscar, 17.
Zarzuela del Pinar, 10.

Zona de Escalona. —Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, días 6 y 7.
Anaya, 26.
Añe, 25.
Bernúy de Porreros, 30.
Cantimpalos, 14 y 15.
Carbonero de Ahusín, 23.
Carbonero el Mayor, 1, 2 y 3.
Escalona del Prado, 11 y 12.
Escarabajosa de Cabezas, 20.
Escobar de Polendos, 13.
Garcillán, 29.
Juarros de Ríomoros, 27.
Martín Miguel, 28.
Mozoncillo, 8 y 9.
Sauquillo de Cabezas, 9 y 10.
Tabanera la Luenga, 5.
Yanguas de Eresma, 22.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

Aldeanueva del Monte, día 7.
Cascajares, 14.
Corral de Ayllón, 21.
Fresno de Cantespino, 28.
Pajares de Fresno, 27.
Riaguas de San Bartolomé, 20.
Riahuelas, 13.
Sequera de Fresno, 6.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio Arroyo

Aldeanueva de la Serrezuela, día 27.
Aldehorno, 26.
Honrubia, 30.
Montejo de la Serrezuela, 5.
Moral, 2.
Pradales, 28.
Valdevacas de Montejo, 3.
Villaverde de Montejo, 4.

Zona de Labajos.— Recaudador, don Julio Gozalo Miguel

Balisa, día 2.
Bercial, 5.
Cobos de Segovia, 6.
Etreros, 7.
Jemenuño, 7.
Hoyuelos, 6.
Labajos, 3 y 4.
Laguna Rodrigo, 3.
Muñopedro, 3 y 4.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 3 y 4.
Encinas, 7.
Fresno de la Fuente, 2.
Grajera, 6.
Navares de Ayuso, 9.
Navares de Enmedio.
Pajarejos, 5.
Urueñas, 12 y 13.

Zona de Pedraza.—Recaudador, don Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 2 y 3.
Matabuena, 4 y 5.
Gallegos, 6 y 7.
Orejana, 8.
Torre Val de San Pedro, 9.
Arahuetes, 15.
Pedraza, 16 y 17.
Aldealengua de Pedraza, 20 y 21.
Navafría, 22 y 23.
Arevalillo, 29.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Alconada de Maderuelo, días 2 y 3.
Becerril, 2.
Campo de San Pedro, 12.
Cedillo de la Torre, 9 y 10.
Cilleruelo de San Mamés, 11.
Estebanvela, 10 y 11.
Fuentemizarra, 8.
Grado del Pico, 9.
Linares del Arroyo, 4 y 5.
Maderuelo, 5 y 6.
Madriguera, 6 y 7.
Muyo, 4.
Negredo, 6.
Riaza, 28, 29 y 30.
Santibáñez de Ayllón, 12 y 13.
Serracín, 3.
Valdevarnés, 7.
Villacorta, 15.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 4.
Pelayos del Arroyo, 3.
Palazuelos de Eresma, 10 y 11.
Santiuste de Pedraza, 7 y 8.
Salceda, 2.
Sotosalbos, 5.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 9.
Trescasas, 6.

Zona de Santa María de Nieva. Recaudador, D. Pascual Alvarez

Aldeanueva del Codonal, día 9.
Aldehuela del Codonal, 9.
Aragoneses, 11.
Armuña, 16.

Bernardos, 4 y 5.
Coca, 6 y 7.
Codorniz, 25 y 26.
Domingo García, 9.
Ituero y Lama, 3.
Juarros de Voltoya, 5.
Lastras del Pozo, 2.
Marazoleja, 10.
Marazuela, 10.
Martín Muñoz de las Posadas, 4 y 5.
Marugán, 2.
Melque de Cercos, 4.
Migueláñez, 12.
Miguel Ibáñez, 19.
Monterrubio, 3.
Montuenga, 6 y 7.
Nieva, 23 y 24.
Ochando, 13.
Ortigosa de Pestaño, 20.
Paradinas, 11.
Pinilla Ambroz, 17.
Rapariegos, 12 y 13.
Sangarcía, 10.
Santa María de Nieva, 27 y 28.
Tabladillo, 14.
Villacastín, 2 y 3.
Villoslada, 18.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.--Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 19.
Ciruelos de Coca, 17.
Donhierro, 6.
Fuente de Santa Cruz, 8 y 9.
Martín Muñoz de la Dehesa, 2 y 3.
Montejo de Arévalo, 4 y 5.
Moraleja de Coca, 12.
Nava de la Asunción, 10 y 11.
San Cristóbal de la Vega, 21 y 22.
Santiuste de S. Juan Bautista, 20 y 21.
Tolocirio, 7.
Villagonzalo, 18.
Villeguillo, 16.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, don Antonio Velasco

Aldeonte, día 6.
Barbolla, 2.
Boceguillas, 3.
Castillejo de Mesleón, 10.
Duratón, 18.
Duruelo, 8.
Perorrubio, 9.
Sotillo, 8.
Sepúlveda, 4 y 5.
Turrubuelo, 15.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero

Adrada de Pirón, día 8.
Basardilla, 4.
Brieva, 3.
Cuesta, 5.
Espirdo, 2.
Higuera, 2.
Lastrilla, 11.
Losana de Pirón, 8.
Santo Domingo de Pirón, 16.
Torreiglesias, 6 y 7.
Zamarramala, 13 y 14.
Turégano, 19 y 20.
Muñoveros, 9.
Caballar, 23.
Cabañas de Polendos, 18.
Cubillo, 17.
Valdevacas y El Guijar, 24.
Otones, 24.
Veganzones, 10.

Zona de Valverde.—Recaudador, D. Avelino Escorial

Abades, días 6 y 7.
Encinillas, 11 y 12.
Fuentemilanos, 2 y 3.
Los Huertos, 17 y 18.
Madrona, 3 y 4.
Hontanares de Eresma, 13 y 14.
Roda de Eresma, 19 y 20.
Valseca, 27 y 28.
Valverde del Majano, 9 y 10.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 4.
Aldeonsancho, 2.
Cabezuela, 3 y 4.
Cantalejo, 18, 19, y 20.
Castroserna de Abajo, 7.
Castroserna de Arriba, 17.
Condado de Castilnovo, 23 y 24.
Fuenterrebollo, 5 y 6.
La Matilla, 8.
Navalilla, 5.
Puebla de Pedraza, 15.
Rebollo, 1.
San Pedro de Gaillos, 9 y 10.
Sebúlcor, 13.
Valdesimonte, 11.
Valleruela de Pedraza, 15.
Valleruela de Sepúlveda, 18.

Conforme dispone el artículo 32 del estatuto de Recaudación vigente, los recaudadores tendrán la obligación de facilitar al contribuyente o a la persona encargada por éste de efectuar el pago, la reclame o no, papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria, cuando, por cualquier circunstancia no tuviere en su poder el recaudador el recibo o los recibos solicitados.

Con ello evitará el contribuyente que el recibo o los recibos que no le hubieran sido entregados, vayan al apremio.

Conforme determina el artículo 66 del mismo estatuto de recaudación, el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º del segundo mes de cada trimestre hasta el día 10 del tercer mes, ambos inclusive. En los primeros treinta días, los recaudadores de las capitales de provincia intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva y los demás seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza indicados en el estado que antecede.

Determina a su vez el artículo 67 si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si los contribuyentes pagasen sus débitos en la capitalidad de la zona desde el 21 al último día de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Del 1.º al 10 de Diciembre la cobranza se verifica en el domicilio del recaudador.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Segovia, 27 de Octubre de 1931.--El Tesorero de Hacienda, Francisco Bernabé Cernuda.

2337

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

Esta Delegación de Hacienda excita el celo de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que sin pérdida de tiempo verifiquen el ingreso en el tesoro del importe de las liquidaciones practicadas por la Administración de Rentas públicas por los impuestos de 1,30 por 100 de pagos y 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Como las referidas Alcaldías no desconocen su deber de que inmediatamente de presentar las certificaciones, base de los ingresos, deben efectuar éstos, quedan advertidos de que transcurrido el presente mes sin efectuarlos se expedirá contra los morosos las correspondientes certificaciones de apremio, sin perjuicio de la facultad de la Delegación de imponer multas de 25 a 500 pesetas, con que quedan conminadas, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Segovia, 27 de Octubre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

2336

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Tribunal de oposiciones

Verificado el sorteo para determinar el orden de actuación de los interesados que han solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 22 de Julio de este año, para proveer tres plazas de Auxiliares administrativos de esta Excma. Corporación municipal, dotadas con el haber anual de 2250 pesetas, dicho sorteo ha dado el resultado siguiente:

Núm. 1 D. Frutos Bernal Martín.
— 2 — Dionisio Sastre Villagroy.
— 3 — Servando Postigo García.
— 4 — Daniel Pérez Bonin.
— 5 — Cipriano Angel Calderón Sánchez.
— 6 — Antonio Romero Arbeiza.
— 7 — Felipe Estirado Alvaro.
— 8 D.ª María del Carmen López Escobar Martínez.
— 9 D. Juan Luis Guijarro.
— 10 — Hipólito de Benito y Benito.
— 11 — Manuel Cerezo Gil.
— 12 — Santiago Casado Abad.
— 13 — Angel Esteban Fernández.
— 14 — Mariano Callejo San José.
— 15 D.ª Pilar Parallé de Vicente.
— 16 — Teresa San Sabas Piquero.
— 17 — Juana Cande Sanz.
— 18 D. Teodosio Tardón Herranz.

Lo que se comunica al público para conocimiento de los opositores, haciéndoles saber a la vez que la práctica del primer ejercicio dará comienzo el 3 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, actuando en ese día los aspirantes señalados con los seis primeros números; en el siguiente día 4, los seis siguientes, y en el día 5, los seis restantes.

Segovia, 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde-Presidente del Tribunal, Pedro Rincón.

2274

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Habiendo recurrido a esta Alcaldía don Carlos Besga Prieto, vecino de Madrid y dueño del monte titulado «Saltillos» de este término, antes «Sierra de Breñosa», que se realice el deslinde y amojonamiento que separan los términos municipales de Palazuelos y San Ildefonso, en la línea que va desde el río Cambrones al camino del Reventón, por existir varios mojones alterados, y algunos desechos todo fácilmente comprobable, por el presente se hace saber, que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, ha acordado que tal deslinde y amojonamiento tenga lugar el día dieciséis del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana, con asistencia de ambos Ayuntamientos de Palazuelos y San Ildefonso y de los dueños del terreno colindante, y dando principio por el sitio titulado »Peña Berrueco», por bajo.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de aquellas personas a quienes les afecte o interese, para que puedan hacer cuantas reclamaciones crean oportunas si se consideran perjudicadas.

Palazuelos de Eresma, 19 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Tomás Sanz.

2324

Alcaldía de Mata de Cuéllar

SUBASTA

El día 17 de Noviembre próximo a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un funcionario de montes, la primera subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios, titulado «El Plantío», bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 100, de fecha 21 de Agosto de 1929, y de las económicas formado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, donde podrán examinarles los interesados en la subasta.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, y los licitadores al formular sus pliegos, se atendrán al modelo que se publica en el presente anuncio; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, acompañar el resguardo que acredite haber hecho el depósito de la cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del importe de la tasación, media hora antes de la señalada para la subasta.

Si la primera subasta fuera declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Modelo de proposición

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de la clase..., número... que acompaña, expedida con fecha... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., correspondiente al día... de..., y habiéndose enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta, se compromete a adquirir el fruto de pino albar del monte de los propios de Mata de Cuéllar, con sujeción a las mismas, abonando la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Mata de Cuéllar, 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Albano Martín.

2340

Alcaldía de Añe

SUBASTA

El día 21 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de montes y del Secretario autorizante que dará fe del acto, la subasta de aprovechamientos de productos primarios correspondiente al año forestal de 1931-32, y monte de estos propios número 129

del catálogo, un volumen de 94,749 metros cúbicos de madera y 18,693 de leña de tronco.

El tipo de tasación que servirá de base a la subasta es de 2.904,35 pesetas, mas el importe a que asciende el presupuesto de los gastos de gestión técnica, y se sujetará al pliego de condiciones número 116 del Boletín Oficial de 16 de Septiembre último, y de las económicas que se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán el depósito provisional en las arcas de este municipio del 10 por 100 del tipo de tasación, fianza que se considerará después como definitiva.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta, se harán en pliegos cerrados ajustándose al modelo de proposición, y se adjuntará al mismo la cédula personal y el resguardo correspondiente del depósito de la fianza del licitador, de nueve a doce de la mañana, en todos los días laborables desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, hasta cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora con antelación a la apertura de pliegos.

Si resultasen dos o más pliegos iguales, se cumplirá en dicho acto lo que determina el apartado 3.º del artículo 162 del estatuto municipal.

Si por falta de licitadores no pudiese celebrarse esta subasta, tendrá lugar una segunda con el mismo tipo y condiciones, en el día 30 del actual mes y hora de las once de su mañana.

Añe, a 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Guillermo Andrés.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de 145 pinos negrales del pinar de estos propios monte número 129 del catálogo, aceptando todos, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..., pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

2342

Alcaldía de Ciruelos de Coca

Segunda subasta.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de 70 pinos albares para corta, procedentes del pinar de estos propios, con un volúmen de 63,638 metros cúbicos, se anuncia la segunda para el día 12 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de mil pesetas y con sujeción a los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera.

Ciruelos de Coca, a 28 de Octubre de 1931.— El Alcalde, Felipe Rodríguez.

2345

Alcaldía de Boceguillas

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión del día veintiuno del corriente mes, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento del camino denominado «Carra Turrubuelo», de este término municipal, cuya operación se empezará el día tres de Noviembre próximo a las diez de la mañana por el sitio «Las Eras».

También se procederá al deslinde y amojonamiento de los baldíos pertenecientes a este Municipio, el día cinco del mismo mes, a la hora de las diez por el sitio denominado «Cerro pelado».

Lo que se hace público para que los interesados que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones con los documentos oportunos ante esta Alcaldía durante el plazo comprendido desde el día seis al veinte del mes de Noviembre próximo, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Boceguillas, 26 de Octubre de 1931 —El Alcalde, Mariano Martín.

2338

Alcaldía de Cantalejo

SUBASTA

El día 12 de Noviembre próximo a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la segunda subasta de 398 pinos maderables y 7 leñosos señalados para corta, incluídos en el plan de aprovechamientos forestales de 1931-32, en los tranzones cinco del cuartel C y cuatro del cuartel D del monte de estos propios «Pinar Grande», los que tienen una cubicación da 190,234 metros cúbicos de madera y 49,849 de leña de tronco, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de cinco mil novecientas treinta y siete pesetas y veintidós céntimos.

Las condiciones facultativas que regirán en la subasta serán las publicadas por la Jefatura de Montes en el Boletín Oficial del día 16 de Septiembre último, y las económicas las que constan en el respectivo expediente; unas y otras pueden ser examinadas por cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cantalejo, 27 de Octubre de 1931. —El Alcalde accidental, Simón de Diego Arranz.

2299

Alcaldía de Maderuelo

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaria municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Maderuelo, 24 de Octubre de 1931. —El Alcalde, Alejandro Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Valdevacas y El Guijar.
Riaza.
Vegafría.
Lastras de Cuéllar.

Presupuestos municipales para el año próximo de 1932

Quedan expuestos al público por ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos que a continuación se expresarán, el proyecto de su presupuesto ordinario para el año de 1932, con todos los documentos prevenidos al efecto, para que puedan ser examinados durante dicho plazo por cuantos lo deseen, pudiendo hacer las reclamaciones ú observaciones que tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Pinilla Ambroz.
Armuña.
Villoslada.
Fuente el Olmo de Iscar.

Exposición al público de los documentos de la contribución para el próximo año de 1932

Se hallan confeccionados y expuestos al público los documentos que a seguida se dirán de los Ayuntamientos respectivos en sus Secretarías por los plazos reglamentarios, a contar desde su publicación, para oir reclamaciones; pasado el cual no se oirá ninguna.

Lo que se anuncia por el presente de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Pueblos y documentos expuestos

Gomezserracín. — Los repartimientos de la contribución, riqueza rústica; padrón de edificios y solares y matrícula industrial.

Aldeanueva de la Serrezuela.—El padrón de edificios y solares y reparto de la contribución territorial, con sus copias.

Pradales.—Padrón de edificios y solares y reparto de contribución territorial.

Fuentidueña.—El repartimiento de la de la contribución territorial.

Valleruela de Pedraza. — El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, su copia y lista cobratoria.

Juarros de Ríomoros. — El padrón de edificios y solares y matrícula industrial.

2316

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Félix Galindo Martín, de veinticuatro años, casado, viajante de seguros, hijo de Francisco y María, domiciliado últimamente en Segovia, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en la causa número 78 de 1930, seguida por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno.--Vicente R. Redondo.--El Secretario judicial, Licenciado L. Gasque.

——

2318

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julio Antuna Larramendi, de veintiocho años, soltero, cantero, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Segovia, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de diez días comparezca en el Juzgado de Instrucción de Segovia, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión decretada por auto de esta fecha, en causa 54 de 1931 por estafa, bajo apercicimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, de referido procesado.

Dado en Segovia, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente Ramón Redondo.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

——

2320

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Félix Valencia Carrizo, de treinta y tres años, casado, industrial, hijo de Mamerto y María, natural de Alconchel, domiciliado últimamente en Espinar, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, a fin de ser constituído en prisión decretada por auto de esta fecha dictado en la causa que con el número 89 de 1930 se sigue contra el mismo por daños y lesiones por imprudencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido a mi disposición, de referido procesado.

Dado en Segovia, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno.--Vicente R. Redondo.--El Secretario judicial, Licenciado L. Gasque

---

2348

Juzgado de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instruccióm de este partido, en el sumario que se instruye con el número 128-1931, sobre lesiones de Leandro Vaquero Sánchez y otros, al vuelco del automóvil de viajeros de Madrid a Villacastín, M-40.625 S. P., en la carretera de la Coruña, sitio «Cuesta de Peregrinos», término de Galapagar la tarde del 11 de Junio último; se acuerda citar por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de esta provincia y la de Segovia, a un tal S. de Gómez, su esposa e hija de éstos, cuyo domicilio y paradero de ellos se ignora, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en referidos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, reconocerles por los Médicos, si resultaron lesionados en el accidente alguno de ellos y darle la sanidad si estuvieren curados; a los que se apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 24 de Octubre de 1931.—El Secretario, L. César del Pozo.

IMPRENTA PROVINCIAL